

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 108

Fecha: 03/10/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2009 00192	Acciones Populares	GABRIEL - ARRIETA CAMACHO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación NEGIA REPONER LA PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y CONCEDE LA IMPUGNACION PROPUESTA	02/10/2017	
20001 33 33 001 2012 00096	Acción de Reparación Directa	MARI DE JESUS GUEVARA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA Y SE REMITE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	02/10/2017	
20001 33 33 001 2013 00318	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	JEYSON DAVID NUÑEZ OCHOA	Auto Designación de Perito DESIGNA CURADOR AD LITEM	02/10/2017	
20001 33 33 001 2014 00376	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOMAYA - MARTINEZ HINOJOSA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2016 Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PROCESO	02/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00144	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA	CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto Interlocutorio ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS POR LAS PARTES	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00043	Acción de Reparación Directa	BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN - E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00069	Acción de Reparación Directa	RAFAEL JULIO MONSALVO AMALARES	E.S.E HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto Admite Llamamiento en Garantía ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00183	Acción de Reparación Directa	ELVIS ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA - CLINICA LAURA DANIELA	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 06 DE JUNIO DE 2016 Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE DEL PROCESO	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00242	Acción de Reparación Directa	LUZ MARI SALINAS CHIQUILLO	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite ACEPTA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE Y ORDENA PROSEGUIR CON EL PROCESO	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00286	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AYIRIS JOSE ORELLANO PEREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - FIDUPREVISORA	Auto Rechaza Demanda RECHAZA LA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCION	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00287	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TOMAS - BADILO MARTINEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00289	Ejecutivo	TIBERIO - ROMERO FONSECA	UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente DECLARA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO Y ORDENA REMITIRLO AL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	02/10/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00291	Acción de Reparación Directa	LUDIS MARIA PINTO SIERRA	LA NACION - MUNICIPIO DE BOSCONIA - E.S.E SAN JUAN BOSCO - CLINICA MEDICOS LTDA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	02/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00292	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SAUL CALDERON MEDINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	02/10/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 03/10/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : ACCION POPULAR
RADICADO : 20-001-33-33-001-2009-00192-00
ACTOR : GABRIEL ARRIETA CAMACHO
CONTRA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición en subsidio apelación presentado por el accionante contra el auto de fecha Doce (12) de Septiembre de 2017 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de desacato presentado por el actor.

Para resolver se considera,

El Once (11) de Septiembre de 2017 el incidentalista solicita al Despacho se proceda a sancionar al alcalde del municipio de Valledupar por incumplimiento al fallo de acción popular adiado Veinticuatro (24) de Junio de 2010 que fijó como incentivo a su favor la suma de Diez Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El Despacho mediante auto de fecha Doce (12) de Septiembre del año de marras rechazó de plano el incidente de desacato presentado por el actor, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencias de fecha Veintiocho (28) de Febrero de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la sanción por desacato contenido en el proveído adiado el 20 de Febrero del año de marras, proferido por este Despacho; así como lo decidido mediante auto de fecha Primero (01) de Junio de la misma anualidad mediante el cual el H. Tribunal Administrativo del Cesar decidió DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio del Veintiocho De Febrero de 2017, proferido por dicho cuerpo colegiado.

Vale decir que del primer incidente de desacato interpuesto por el actor esta Agencia Judicial decidió sancionar por desacato al alcalde del municipio de Valledupar, no obstante al surtirse la consulta ante el Tribunal Administrativo del Cesar, éste mediante providencia Primero (01) de Junio de 2017 advirtió el acatamiento del numeral quinto del fallo de acción popular tendiente al pago de incentivo procediendo a revocar la sanción impuesta por este Despacho por el cumplimiento de la misma, situación que culminó con el auto de obedécese y cúmplase proferido en esta instancia.

En este punto se hace necesario precisar que las decisiones tomadas por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar son de obligatorio cumplimiento por ser el superior jerárquico de esta judicatura, siendo imposible apartarse de lo decidido por el cuerpo colegiado.

Así las cosas, no puede este Despacho revocar la decisión tomada mediante auto de fecha Doce (12) de Septiembre del presente año, puesto que la decisión allí tomada fue en obediencia a lo impartido por el superior. No obstante en atención a nota Secretarial que antecede, el Despacho concederá la impugnación interpuesta oportunamente por el Accionante; contra dicha providencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE:

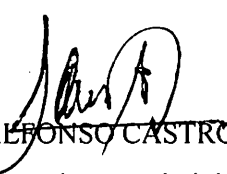
PRIMERO: No Revocar la providencia de fecha Doce (12) de Septiembre de 2017, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder la impugnación interpuesta oportunamente por el Accionante contra la decisión tomada el fecha Doce (12) de Septiembre de 2017.

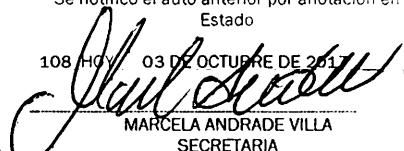
En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la Impugnación concedida.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
108 / HOY 03 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: MARIA DE JESUS GUEVARA.

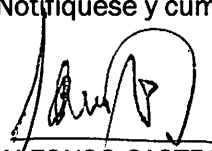
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2012-00-00096-00.

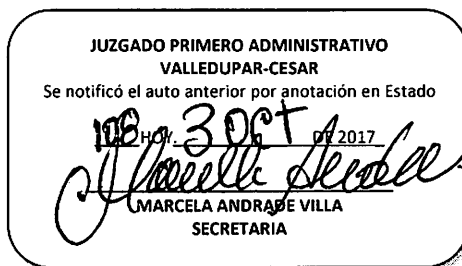
En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra el auto proferido por este Despacho el día Ocho (08) de Septiembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL
DEMANDADO : WALTER ALFONSO RESTREPO GONZALEZ, JEYSON DAVID NUÑEZ
OCHOA
RAD : 20001-33-33-001-2013-00318-00

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha Veintiuno (21) de Septiembre de 2017 se nombró Curador Ad Litem en el proceso de la referencia, pero que el auxiliar designado ya no hace parte de los Auxiliares de la justicia, y por error se tomó su nombre de la lista anterior. Por tanto, de acuerdo con la lista de auxiliares actualizada, a continuación se relacionará el curador asignado, y los dos que siguen en la lista de llegar a configurarse la salvedad planteada por el artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012:

CURADOR ASIGNADO: BRACHO REDONDO JIMIS RAUL.

CURADORES QUE SIGUEN EN LISTA: CARRILLO DANGOND MARIA TERESA - CUELLO
CHIRINO JOSE LUIS.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

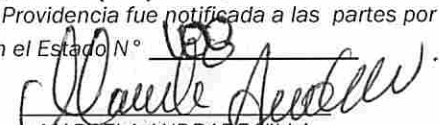
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA:

3 Oct 2017

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 103


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Octubre de 2017.

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : SOMAYA MARTINEZ HINOJOSA
Demandado : E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00376-00

En atención a la nota secretarial que antecede, donde nos informa que el proceso de la referencia se habían enviado por compensación al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, y que por error involuntario se corrió traslado de la demanda y el apoderado judicial de la entidad demandada hizo uso del término presentando contestación, considera este Despacho lo siguiente:

Se tiene que los procesos que se han estado enviando al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar han sido devueltos dado a que no se ha definido el mecanismo definitivo para lograr la compensación con ese Despacho, respecto a los procesos en los cuales se declara impedida la Juez y que consecuentemente son repartidos entre los juzgados administrativos. De tal forma que, reanudado el trámite procesal, se aceptará la contestación de la demanda presentada por la E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, se revocará oficiosamente la decisión fechada 06 de Junio de 2017, y ordenará continuar con el curso del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar oficiosamente el Auto de fecha 06 de Junio de 2017.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

SB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Asunto: EJECUTIVO

Actor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUERRA

Demandado: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

Radicación: 20001-33-33-001-2015-00144-00

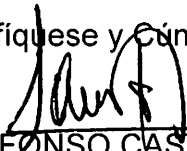
De conformidad con la solicitud de las partes sobre la suspensión del proceso, el Despacho accederá a ello de conformidad con lo estatuido en el artículo 161 del C. G. del P. que dice: ***"Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa"***.

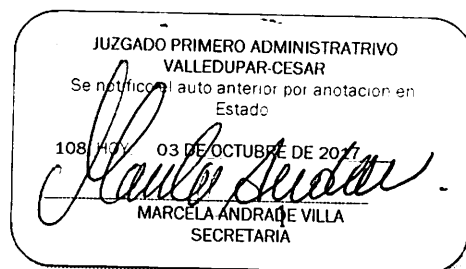
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Ordenar la suspensión del proceso de conformidad con los términos pedidos por las partes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.

Actor: BELKIS ISABEL OROZCO BARRIOS Y OTROS.

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00043-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

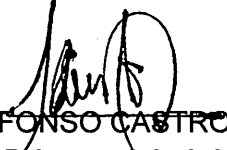
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

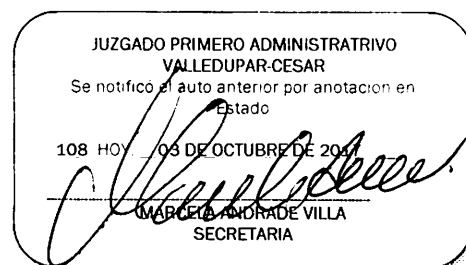
SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**REF: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL JULIO MONSALVO AMARALES Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE.
RAD. 20001-33-33-001-2017-00069-00**

Vencido el término de traslado de acuerdo con el mandato del artículo 172 de La Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), y habiendo presentado la Apoderada Judicial del HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR "SINTRASALUD SUR".

Para resolver dicha solicitud se considera:

El Artículo 225 de la ley 1437 de 2011, indica: *"LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación"*.

Por lo anterior el Despacho admitirá el llamamiento en Garantía presentado por la Apoderada Judicial del HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR "SINTRASALUD SUR".

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

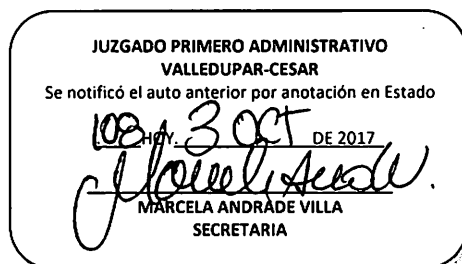
PRIMERO: Admitase el llamamiento en garantía realizado por la apoderada judicial del HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE, llamamiento en garantía contra la siguiente compañía: SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR "SINTRASALUD SUR", con domicilio en la Calle 3 N° 33 – 72 del Municipio de Aguachica, Cesar.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente, en la forma indicada en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso, esta providencia a la siguientes empresa: SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE LA SALUD SUR "SINTRASALUD SUR", con domicilio en la Calle 3 N° 33 – 72 del Municipio de Aguachica, Cesar. Hágasele entrega de la copia de la demanda con la correspondiente reforma, si la hubiere, de la contestación de la misma y la solicitud de llamamiento en garantía. Los llamados en garantía, tienen un término de quince (15) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Requiérase a la parte llamante a fin de que consigne el valor de \$20.000 MDA CTE, correspondientes a los gastos de notificación del presente llamamiento en garantía.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Dos (02) de Octubre de 2017.

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actora : BETTY ELENA BOLIVAR DE AVILA Y OTROS
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, CLINICA LAURA DANIELA
Radicación : 20001-33-33-001-2017-00183-00

Procede el Despacho a resolver sobre la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte actora, contra la decisión del 05 de Junio de 2017 proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES

En su memorial, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se declare la nulidad del Auto fechado 05 de Junio de 2017, y sea la oportunidad antes de evaluar lo planteado, aclarar que la decisión que se encuentra atacando es la fechada 06 de Junio de 2017, en la cual se dispone remitir por compensación el proceso de la referencia al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, a fin de que terminara en ese Despacho su curso.

Aclarado lo anterior, encontramos que la solicitud de nulidad se apoya en el argumento que han transcurrido más de tres meses sin que se haya resuelto sobre su admisión, razón por la que la compensación debe hacerse con otro proceso reciente que pueda esperar a que se resuelva la situación administrativa en la oficina de reparto.

Para resolver se considera,

Bajo estos presupuestos, encuentra esta Agencia Judicial como viable a todas luces la solicitud de nulidad de la decisión del 06 de Junio de 2017, máxime cuando todos los procesos que se han estado enviando al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar han sido devueltos debido a que no se ha definido el mecanismo definitivo para lograr la compensación con ese Despacho, respecto a los procesos en los cuales se declara impedida la Juez y que consecuentemente son repartidos entre los juzgados administrativos.

Así las cosas, se declarará la nulidad de la decisión fechada 06 de Junio de 2017, y ordenara continuar con el curso del proceso.

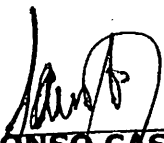
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

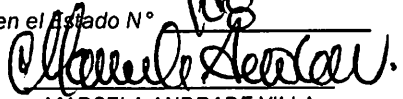
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Nulidad del Auto de fecha 06 de Junio de 2017.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 3 OCT 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 108  MARCELA ANDRADE VILLA

SB



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: REPARACION DIRECTA
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00242.
Actor: FREDY ANTONIO NUÑEZ CARDENAS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Alega la peticionaria que retiró la demanda que nos ocupa por un error involuntario que se presentó por la confusión con otro proceso que efectivamente retiró del Juzgado Octavo Administrativo de esta misma ciudad, lo cual es entendible por el Despacho que esta clase de equivocaciones ocurran cuando el togado lleva a su cuidado e impuso varios asuntos jurídicos, y que no se puede realizar culto inusitado a las formas, sino que en las decisiones se deben tener siempre presente los derechos superiores y los principios generales del proceso tales como el acceso efectivo a la administración de justicia, evitar el excesivo ritual manifiesto, la buena fe, la justicia material, prevalencia del derecho sustancial sobre el meramente formal etc., pero además, no perderse de vista que así como al juez se le permite corregir sus equivocaciones, debe permitírsele a las partes igualo derecho, siempre y cuando no afecte los derechos de la contraparte y de las demás personas, tales como el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Pues bien, bajo ésta óptica se ordenará reactivar el proceso y continuar con su trámite normal.

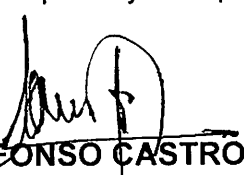
En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

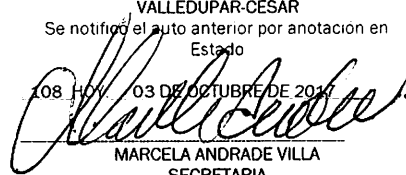
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el yerro involuntario cometido por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar reactivar el proceso y continuar con su trámite normal

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero ||| n bAdministrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
108 HUY 03 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR -
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00286-00.
Actor: AYIRIS JOSE ORELLANO PEREZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO A TRATAR

Al avocar el estudio de la presente demanda se observa que se presenta con el medio de control judicial de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya caducidad es de cuatro (4) meses, contados a partir de su comunicación, notificación, ejecución o publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal d) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), que dispone: *"Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales"*

Es de anotar que el accionante está demandado el acto administrativo adiado 09 de marzo de 2015, referido a una prestación laboral **no** periódica (indemnización moratoria), de tal suerte que el accionante contaba hasta el 10 de julio de 2015, para presentar la correspondiente demanda, pero solo vino a realizar la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad el 12 de febrero de 2016, cuando ya había operado con creces el fenómeno de la caducidad. En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

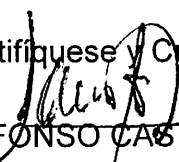
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por AYIRIS JOSE ORELLANO PEREZ contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO **por caducidad** de la acción.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: TOMAS BADILLO MARTINEZ

DEMANDADO: UGPP

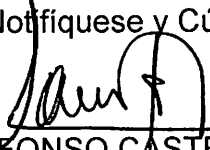
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00287-00.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por TOMAS BADILLO MARTINEZ, a través de apoderado, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

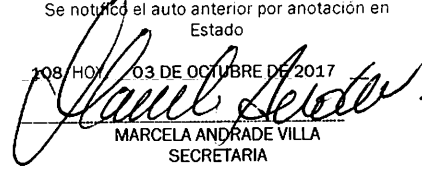
Reconócesele personería para actuar en este proceso a la doctora MARISOL PORTELA FIRIGUA, como apoderada judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado

108/HO/ 03 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR

Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Asunto: EJECUTIVO

Actor: TIBERIO ROMERO FONSECA

Demandado: UGPP

Radicación: 20001-33-33-001-2017-00289-00

Al estudiar detenidamente el presente proceso, el Despacho advierte que no es el competente para conocer del mismo por las siguientes razones:

El título ejecutivo basamento de la ejecución en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 156, numeral 9, que preceptúa: *"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva", (resaltado es nuestro).*

En consecuencia el competente para conocer de las condenas impuestas en la jurisdicción contenciosa administrativa será el juez que profirió la correspondiente providencia en primera instancia, que en este caso fue el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, a quien se le enviará el proceso en razón de la competencia por conexidad.

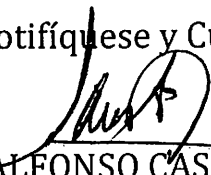
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: LUDIS MARIA PINTO SIERRA y OTROS

DEMANDADO: EL HOSPITAL SAN JUAN BOSCO y OTROS

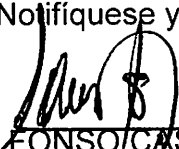
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00291-00.

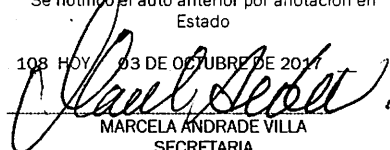
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUDIS MARIA PINTO SIERRA y OTROS, a través de apoderado, contra EL HOSPITAL SAN JUAN BOSCO y OTROS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda la historia clínica de EDUARDO ANDRES PINTO SIERRA, debidamente transcrita y suscrita por el médico que realice la transcripción.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor RAFAEL JOSE ALVAREZ SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
108 HOY 03 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: SAUL CALDERON MEDINA

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

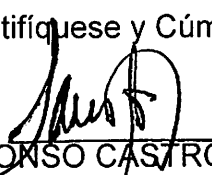
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-000292-00.

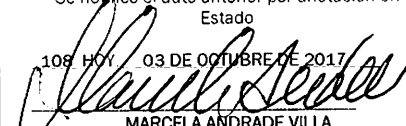
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por SAUL CALDERON MEDINA, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado .
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CEsar
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
108 HOY 03 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA